

Por Italia: *Maffei*.

Por Países Bajos: *Gericke*.

Por Portugal: *Conde de Casal Ribeiro*.

Por Suiza: *Ch. E. Lardet*.

Por ídem: *Morel*.

«Que conviniendo al gobierno de México adherirse al Arreglo y Protocolo preinsertos y, previa la aprobación del Senado de los Estados Unidos Mexicanos, según decreto de esa honorable Cámara fechado el doce de mayo último, se notificó al Consejo Federal Suizo la adhesión mencionada, el diez y ocho de junio siguiente por medio del cónsul de México en Ginebra.

«Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, á 6 de septiembre de 1909.—Firmado: *Porfirio Díaz*.—Al señor licenciado don Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para los efectos correspondientes.

Protesto á usted mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor. . .

*Circular relativa á certificados sobre sociedades extranjerías.*

Sección de cancillería.—Circular núm. 39.—México, 10 de septiembre de 1909.

Como se han recibido en esta secretaría certificados expedidos por

Pour l'Italie: *Maffei*.

Pour les Países-Bas: *Gericke*.

Pour le Portugal: *Comte de Casal Ribeiro*.

Pour la Suisse: *Ch. E. Lardet*.

Pour ídem: *Morel*.

cónsules mexicanos en el exterior, declarando que sociedades extranjeras están constituidas y establecidas con arreglo á las leyes del país respectivo, y tal procedimiento está en contraposición con lo dispuesto en el art. 24° del Código de Comercio, este departamento, por medio de la presente circular, recuerda á los funcionarios señalados, que el artículo de referencia autoriza á los cónsules para expedir certificados de tal naturaleza, exclusivamente cuando el gobierno no tenga acreditado ministro en el país en que haya que expedirse documento como el que se menciona.

Por lo tanto, á la disposición señalada, deberá usted circunscribirse; y para tal efecto, traslado á continuación su contenido que dice:

Art. 24° Las sociedades extranjeras que quieran establecerse ó crear sucursales en la república, presentarán y anotarán en el registro, además de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos referentes á su constitución, el inventario ó último balance, si lo tuviesen, y un certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo á las leyes del país respectivo, expedido por el ministro que allí

tenga acreditada la república, ó, en su defecto, por el cónsul mexicano.

Reitero á usted mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor. . . .

*Permiso concedido al presidente de la república para ir á El Paso, Texas.*

Sección de cancillería.—México, 27 de septiembre de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 84° de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al presidente de la república, general Porfirio Díaz, para que en la segunda quincena de octubre próximo, salga del territorio nacional, con objeto de visitar en la ciudad de El Paso, Texas, al presidente de los Estados Unidos de América, William H. Taft.

La ausencia no excederá de un día.

Salón de sesiones de la Cámara de diputados del Congreso general.

México, 24 de septiembre de 1909.—*F. Duret*, diputado presidente.—

*A Fenochio*, diputado secretario.—*Vicente Villada Cardoso*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintisiete de septiembre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al señor Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal*.—Al señor. . . .

*Licencia para aceptar un cargo consular.*

Sección consular.—Núm. 9,757.—México, 15 de octubre de 1909.

El señor presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al ciudadano Ramón N. Baca para que pueda aceptar el cargo de cónsul honorario de la república de Cuba en el puerto de Coatzacoalcos.

Firmados: *M. Flores*, diputado



presidente.—*Luis E. Curiel*, senador vicepresidente.—*R. R. Guzmán*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de octubre de mil novecientos nueve.—Firmado: *Porfirio Díaz*.—Al señor Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento, renovándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor . . .

*Licencia para aceptar condecoraciones extranjeras.*

Sección de cancillería.—México, 20 de octubre de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Ramón G. Pacheco para que pueda admitir la condecoración de la Orden del Doble Dragón, Primer grado, Tercera clase, que le confirió el emperador de China.

*M. Flores*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*A. Fenochio*, diputado secretario.—*A. Gavño*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de octubre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal*.—Al señor . . .

Sección de cancillería.—México, 20 de octubre de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Ricardo García Granados para que pueda admitir la condecoración de Caballero de la Orden de san Estanislao, que le ha conferido Su Majestad el emperador de Rusia.

*Adalberto A. Esteva*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vice-

presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de octubre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal*.—Al señor . . .

Sección de cancillería.—México, 20 de octubre de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz*, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Luis Liidert y Rul, para que pueda admitir la condecoración de Caballero de la Orden de Francisco José, que le ha conferido el Emperador de Austria y Rey de Hungría.

*M. Flores*, diputado presidente.—*S. Camacho*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secre-

tario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de octubre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal*.—Al señor . . .

*Circular relativa á uniformes consulares.*

Sección consular.—Circular número 41.—México, 20 de octubre de 1909.

El señor presidente de la república ha tenido á bien disponer que se modifique el reglamento de uniformes del Cuerpo consular mexicano, expedido el día 30 de septiembre de 1853, y reformado el 23 de julio de 1896, de la manera siguiente:

*Uniformes de los cónsules generales.*

Casaca de paño azul oscuro cerrada, corte derecho, con bordado de oro: dos en la vuelta de la manga y uno en el cuello, pecho, carteras y punto de la espalda; botones de metal dorado con ancla; pantalón azul oscuro con franja dorada; chaleco de casimir blanco con botones chicos iguales en lo demás á



los de la casaca; espadín dorado con las armas nacionales en el puño, vericú blanco y sombrero montado, con pluma negra, presilla bordada de oro y escarapela tricolor.

*Uniformes de los cónsules particulares.*

El de los cónsules generales, con la diferencia de que la vuelta de la manga sólo llevará un bordado.

*Uniforme de los vicecónsules.*

Como el de los cónsules particulares, pero sin bordados en el pecho de la casaca, ni en el punto de la espalda y vuelta de las mangas. El bordado del pecho será reemplazado por un vivo, y el de las mangas, por tres. La franja del pantalón se substituirá por un vivo, y la presilla del sombrero con un cordón de oro.

*Uniforme de los cancilleres.*

El de los vicecónsules, pero sólo con dos vivos de la vuelta de la manga.

Lo que comunico á usted para su conocimiento, manifestándole que el uso del uniforme no es obligatorio.

Reitero á usted mi atenta consideración. — *Mariscal.*—Señor . . .

*Circular relativa á dobles derechos.*

Sección consular.—Circular número 43.—México, 20 de octubre de 1909.

Con motivo de una consulta hecha á la secretaría de Hacienda, sobre la aplicación que debe darse á

los dobles derechos que se cobran, de acuerdo con el inciso E, fracción III del art. 78° de la Ordenanza general de Aduanas, reformado por el decreto de fecha 20 de noviembre de 1905, resolvió lo que sigue:

«El doble de las cuotas señaladas por decreto de 20 de noviembre de 1905 para el cobro de los derechos consulares, que procede aplicar en el caso que prevé el inciso E de la fracción III del art. 78° de la Ordenanza general de Aduanas, reformado por el mismo decreto, debe ingresar en favor del rario, pues los cónsules ó agentes comerciales mexicanos sólo tienen derecho á percibir, de conformidad con la circular núm. 2, expedida por esa secretaría con fecha 2 de septiembre de 1901, las cantidades que cobran, además de los derechos sencillos, por la certificación, en horas extraordinarias, de los documentos que con ese fin les presentan.»

Lo que comunico á usted para su cumplimiento, reiterándole mi atenta consideración. — *Mariscal.*—Señor . . .

*Circular sobre licencias.*

Sección consular.—Circular número 43.—México, 20 de octubre de 1909.

El señor presidente de la república ha tenido á bien disponer que se reforme el título V, arts. 101 y 102 del reglamento consular, en los términos siguientes:

1° Las licencias, por regla gene-

ral, se concederán sin goce de sueldo, y en ningún caso podrán exceder de seis meses, sino por causa de servicio público. Sólo podrán otorgarse con sueldo cuando se pidan por causa de otro encargo público no retribuido, ó por motivo de enfermedad que impida trabajar.

2° Para pedir licencia con goce de sueldo, en el último caso á que se refiere el artículo anterior deberá acreditar:

I. Que por más de un año y sin interrupción alguna, hasta el momento de pedir la licencia, ha desempeñado un empleo consular.

II. Que por motivo de enfermedad que impida trabajar, no puede dedicarse al servicio público, y

III. Deberá acompañar á su memorial dos certificados expedidos por médicos honorables, debidamente legalizados ante un notario, ó de acuerdo con las leyes del país en que resida.

3° La licencia deberá ser solicitada por conducto del cónsul particular, si el solicitante es honorario; en los otros casos, del general de quien dependa, ó en su defecto, de la legación mexicana respectiva.

4° Sólo podrá concederse licencia con goce de sueldo íntegro, hasta por el término de dos meses; con medio sueldo, si la licencia pasa de ese término y no llega á cuatro meses; y sin sueldo, si es por más de cuatro meses, sin exceder de seis.

5° Las licencias, ya se concedan por enfermedad ó por otro motivo,

deberán comenzar á disfrutarse dentro de los tres días siguientes á la fecha en que la concesión llegue á conocimiento del interesado, y quedarán sin efecto por transcurrir ese término sin hacer uso de ellas.

6° Las licencias solicitadas por empleados consulares, se harán constar en la hoja de servicios de éstos, y serán tomadas en consideración para los ascensos.

Lo que comunico á usted para su conocimiento, y le reitero mi atenta consideración. — *Mariscal.*—Sr. . . .

*Circular relativa á licencias.*

Sección consular.—Circular número 44.—México, 28 de octubre de 1909.

Esta secretaría acaba de expedir una circular (núm. 43 de 25 del presente) reglamentando la concesión de licencias; pero como en ella se autoriza á las legaciones, cónsules generales y particulares á concederlas cada uno en su caso y llenados que sean los requisitos indicados en dicha circular, recomiendo á usted que al conceder una licencia cuide, con el mayor empeño, de que sea cumplimentada la circular á que me contraigo.

De toda licencia que conceda usted deberá dar cuenta á esta secretaría, remitiendo los comprobantes del caso.

Reitero á usted mi consideración. — *Mariscal.*—Señor . . .



*Licencia para aceptar condecoraciones extranjeras.*

Sección de cancillería.—México, 12 de noviembre de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Efrén Rebolledo, para aceptar y usar la condecoración del Doble Dragón, segundo grado, tercera clase, que le confirió el Emperador de China.

*Francisco Alfaro, diputado vicepresidente.—A. Castañares, senador vicepresidente.—A. Fenochio, diputado secretario.—Ramón Lanz Du-ret, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de noviembre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Sr. Lic. don Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal.*—Al señor . . .

Sección de cancillería.—México, 17 de noviembre de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Leopoldo Batres para que pueda admitir la condecoración de tercera clase de la Orden del Águila Roja, que le confirió Su Majestad el Emperador de Alemania.

*Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—A. Castañares, senador vicepresidente.—Vicente Villada Cardoso, diputado secretario.—Tomás Mancera, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y siete de noviembre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al señor Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal.*—Al señor . . .

Sección de cancillería.—México, 20 de noviembre de 1909.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Alfonso Acosta, para aceptar y usar la condecoración de Comendador de número de la Orden Imperial del Doble Dragón, tercera clase, primer grado, que le ha conferido el Emperador de China.

*Luis Pérez Verdía, diputado presidente.—A. Castañares, senador vicepresidente.—A. Fenochio, diputado secretario.—Tomás Mancera, senador secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á veinte de noviembre de mil novecientos nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al señor Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.»

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.—*Mariscal.*—Al señor . . .